

culo no expresa por que la pro de tiempo ha de ser la misma prorrogada, ni ha encontrado tampoco la Comisión ninguna resolución de la Autoridad que lo determine, no obstante haber procurado recabar antecedentes del Centro don de pudieran existir; pero teniendo en cuenta el silencio de la Ley en esa parte y que el contrato lo fué por el periodo de tres años segun queda expuesto, entiendo que, pues lo que es objeto de continuación es el contrato, debe considerarse lógicamente pensando que la prórroga haya de ser por un periodo igual de tiempo, pues de no ser así resultaría innovada una de las cláusulas esenciales de aquél, y con razón, entonces podría argüirse que dicha prórroga no era perfecta.

Partiendo de este supuesto, así como también de que un acto como el expresado que se realice por ministerio de la Ley no puede llevar consigo en sí la prórroga del otro contrato de arrendamiento de los derechos de censuras y arbitrios tarifados originado de aquél, pues además de ser un correcto ese criterio podría lesionar los intereses municipales; debe aconsejar a V. E. esta Comisión que la marcha que debe seguir en la misma que siguiera cuando se le concedió el encubramiento actual, es decir, renunciar en primer término con un número de contribuyentes igual al de Concejales designados por suerte en la forma que determina el artículo 36 del mencionado reglamento, para elegir a pluralidad de votos los medios de hacer efectivo el precio del encubramiento. = V. E. sin embargo &c.

El Señor Alcalde encarece la importancia de un asunto tan vital para esta Corporación por lo que ha venido preocupándole estos días; habiéndolo estudiado con detenimiento, formando, por resultado de su estudio, la

